Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALM. C. ... AS SANTARELLI
D... de Despacho

44

FOLIO Nº 501

BUENOS AIRES, 1 ABR 2014

VISTO el Expediente Nº S01:0048601/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 27 de febrero de 2013, fue celebrada fuera del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA el día 8 de agosto de 2012, y la misma consiste en la adquisición por parte de la firma NATIONAL OILWELL VARCO, INC del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma ROBBINS & MYERS, INC.

Que la mentada operación se instrumentó mediante la lubricación de un documento en fecha 8 de agosto de 2012 denominado "Acuerdo y Plan de Fusión", entre las firmas NATIONAL OILWELL VARCO, INC; RAVEN PROCESS CORP. y ROBBINS & MYERS, INC.

Que la operación bajo análisis fue canalizada mediante la fusión entre las firmas RAVEN PROCESS CORP. y ROBBINS & MYERS, INC., en virtud de la cual la existencia corporativa de la firma RAVEN PROCESS CORP. cesó y una vez acaecida la mencionada

EXTY-S01
1503

ES COPIA 44

ALAN GOR... AS SANTARELLI
Dire... de Dec... cho

FOLIO Nº 502

operación de fusión, la firma ROBBINS & MYERS, INC. continuó como una subsidiaria de propiedad exclusiva de la firma NATIONAL OILWELL VARCO, INC.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma NATIONAL OILWELL VARCO, INC del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma ROBBINS & MYERS, INC., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1045 de fecha 14 de febrero de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual

PROY-00?
1503

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN C... S SANTARELLI
Dire... ...cho

FOLIO Nº 503

cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma NATIONAL OILWELL VARCO, INC del CIEN POR CIENTO (100 %) del capital accionario de la firma ROBBINS & MYERS, INC., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 1045 de fecha 14 de febrero de 2014 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DIECIOCHO (18) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

PROY-501
1503

RESOLUCIÓN Nº 44

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALAN GUSTAVO LIPELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 504

44

Expediente Nº S01: 0048601/2013 (Conc.1053) FP/WB-VG-JH-CM

Dictamen N° 1045

BUENOS AIRES, 14 FEB 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente Nº S01:0048601/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: **"ROBBINS & MYERS, INC. Y NATIONAL OILWELL VARCO, INC. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25156 (CONC. 1053)"**

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA OPERACIÓN:

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 27 de febrero de 2013, fue celebrada fuera del territorio de la República Argentina el día 8 de agosto de 2012[1] y la misma consiste en la adquisición por parte de la firma NATIONAL OILWELLS VARCO, INC. (en adelante "NOV") del 100% de capital accionario de la compañía ROBBINS & MYERS INC. (en adelante "R&M").

2. La mentada operación se instrumentó mediante la rubricación de un documento en fecha 8 de agosto de 2012, denominado "Acuerdo y Plan de Fusión", entre NOV, RAVEN PROCESS CORP. (en adelante "RP") y R&M. RP es una compañía subsidiaria completamente controlada por NOV constituida al solo efecto de facilitar la transacción aquí analizada.

3. La operación bajo análisis fue canalizada mediante la fusión entre RP y R&M, en virtud de la cual la existencia corporativa de la firma RP cesó y, una vez acaecida la mencionada operación de fusión, R&M continuó como una subsidiaria de propiedad exclusiva de NOV.

FOLIO 1503

[1] La Fusión se hizo efectiva al momento de la presentación del Certificado de Fusión ante la Secretaría del Estado de Ohio el 20 de febrero de 2013.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 505

LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

44

LA COMPRADORA

4. **NOV**, es una compañía existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Comercio de Nueva York (NYSE). Esta firma, a través de sus subsidiarias, diseña, fabrica y vende equipamiento y componentes para ser utilizados en operaciones de perforación y producción de petróleo y gas, presta servicios de inspección de yacimientos, brinda soluciones en la cadena de suministro, y realiza otros servicios a la industria aguas arriba del petróleo y gas. NOV se focaliza principalmente en la fabricación de plataformas de perforación y equipamiento para dichas plataformas. El accionista que posee más del 5% del capital accionario de la firma es BLACKROCK, INC[2]. con el 6,91%, el restante porcentual se encuentra en poder de accionistas que no poseen más del 5 % del mismo.

5. NOV controla indirectamente dentro del territorio de la República Argentina a las siguientes firmas:

6. TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.: es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, dedicada a la prestación de servicios de inspección de tubos transportadores de gas y petróleo. Sus accionistas son VARCO L.P (95%)[3] y TUBOSCOPE VETCO CANADA, ULC (5%)[4].

7. MONOFLO NOV S.A.I.C.: es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, siendo su principal actividad la fabricación de bombas a tornillo y repuestos para bombas a embolo buzo. Sus accionistas son VARCO L.P (95,8%) y TUBOSCOPE VETCO CANADA, ULC (4,20%).

PROY-S01
1503

8. NATIONAL OILWELL VARCO DE ARGENTINA S.A.: es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, que tiene por actividad la venta de equipos y componentes utilizados para operaciones de perforación en la industria del petróleo y

[2] Es una entidad financiera constituida bajo las normas de los Estados Unidos de Norteamérica cuya sede central se encuentra en Nueva York. La firma tiene por objeto la gestión de activos financieros en todo el mundo.
[3] VARCO L.P. es una sociedad inscripta ante la Inspección General de Justicia (en adelante "IGJ") en los términos del artículo 123 de la Ley de Sociedades Comerciales y está controlada indirectamente por NATIONAL OILWELL VARCO, INC.
[4] TUBOSCOPE VETCO CANADA, ULC, es una compañía controlada totalmente por la firma VARCO L.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA [illegible] DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 506

del gas, prestación de servicios en yacimientos petrolíferos y en la cadena de suministro. Sus accionistas son VARCO LP (95%) y MONOFLO NOV S.A.I.C. (5%).

9. NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A.: es una compañía creada bajo las leyes de la República Argentina que tiene por actividad principal la producción y comercialización de bombas a embolo buzo y bombas a pistón, válvulas de seguridad, amortiguadores de pulsación y repuestos. Sus accionistas son VARCO L.P. (90%) y TUBOSCOPE VETCO CANADA, ULC (10%).

10. NOV DOWNHOLE (Sucursal Argentina): Es la sucursal Argentina de la firma NOV DOWNHOLE ARGENTINA, LLC la cual a su vez, es subsidiaria de GRANT PRIDECO INC., controlada totalmente por NOV. La firma NOV DOWHOLE (Sucursal Argentina) tiene por actividad la comercialización de equipamiento relativo a la industria minera, de petróleo y de gas.

11. BLACK MAX S.A. es una sociedad sin actividad y no registra ingresos desde el año 2008, actualmente no desarrolla actividad alguna en Argentina.

OBJETO DE LA OPERACIÓN

12. R&M es una compañía constituida en el estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, la cual tiene por actividad la fabricación y comercialización, de manera global, de equipamiento y sistemas para las industrias farmacéuticas, de energía, químicos especiales y tratamiento de agua y de agua residual. Específicamente, la compañía provee productos y servicios para los mercados aguas arriba de petróleo y de gas, junto con una cartera de procesos industriales y productos de control de flujos.

PROY-001
1503

13. En la República Argentina, R&M controla a R&M ENERGY SYSTEMS ARGENTINA S.A.[5], una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, la cual se dedica a la fabricación, reparación, importación, exportación, venta y leasing de equipamiento, máquinas y herramientas relativas a las actividades llevadas adelante en yacimientos petroleros.

[5] Con anterioridad a la presente operación el capital accionario de la firma se encontraba dividido de la siguiente manera: R&M HOLDING INC. 97,70% y R&M B.V. 2,30%, ambos controlados en última instancia por R&M.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN C... DAS SANTINELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO
Nº 507

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

14. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.

17. Con fecha 27 de febrero de 2013, los apoderados de las firmas NOV y R&M presentaron en forma conjunta el Formulario F1 a fines de notificar la operación de concentración económica en los términos del artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

18. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 13 de marzo de 2013 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le comunicó a las partes que hasta tanto completaran el mismo el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 no comenzaría a correr.

ROY-S01
1503

19. El día 23 de abril de 2013 las empresas notificantes realizaron una presentación, acompañando la información requerida por esta Comisión Nacional con fecha 13 de marzo de 2013.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 508

20. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 29 de abril de 2013 esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que la información presentada se encontraba incompleta conforme la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello se le comunicó a las partes que hasta tanto completaran la misma el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 no comenzaría a correr.

21. El día 7 de junio de 2013 los apoderados de las firmas notificantes efectuaron una presentación acompañando información de acuerdo al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional en fecha 29 de abril de 2013.

22. Con fecha 17 de junio de 2013, una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se encontraba incompleto conforme la Resolución SDCyC Nº 40/2001 (B.O. 22/02/01). En razón de ello, se les comunicó a las partes que el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 comenzaría a correr el día hábil posterior a su presentación y quedaría suspendido hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado. Dicha providencia fue notificada a las partes en la fecha ut supra referida.

23. En fecha 2 de agosto de 2013 las partes notificantes realizaron una presentación respondiendo a la solicitud de información efectuada por esta Comisión Nacional el día 17 de junio de 2013. Con fecha 9 de agosto de 2013 se ordenó agregar la mencionada presentación.

24. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 17 de junio de 2013, esta Comisión Nacional el día 30 de septiembre de 2013 consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

503

25. Con fecha 12 de noviembre de 2013 las partes notificantes realizaron una presentación acompañando información respecto de lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 30 de septiembre de 2013. Con fecha 22 de noviembre de 2013 se ordenó agregar la mencionada petición.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
COPIA
ALA... MARCELLI
DIRECTOR ...

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 509

26. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 27 de enero de 2014, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado continuaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a ello, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

27. En fecha 14 de febrero de 2014 las partes notificantes realizaron una presentación acompañando información respecto de lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 27 de enero de 2014.

28. Corresponde así, en este acto tener por aprobado el Formulario F1, reanudándose el cómputo de plazos previstos en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA:

IV.1 NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

29. De acuerdo a lo previamente expuesto, al igual que lo informado por las partes notificantes, la presente operación consiste en la transferencia de la totalidad del capital de la sociedad R&M a la firma NOV.

30. NOV es una compañía existente bajo las leyes de Delaware, cuyas oficinas principales se encuentran en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos. Sus acciones cotizan en la Bolsa de Comercio de Nueva York (NYSE).

PROY-CCI
1503

31. NOV, a través de sus subsidiarias, diseña, fabrica y vende equipamiento y componentes para ser utilizados en operaciones de perforación y producción de petróleo y gas, presta servicios de inspección de yacimientos, brinda soluciones en la cadena de suministro, y presta otros servicios a la industria aguas arriba del petróleo y gas. NOV se focaliza principalmente en la fabricación de plataformas de perforación y equipamiento para dichas plataformas de perforación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VI... SECRE... DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 516

32. NOV opera en más de 900 localidades en 6 continentes, y controla indirectamente a las siguientes firmas las cuales realizan actividades dentro del territorio de la República Argentina:

33. TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.: es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, dedicada a la prestación de servicios de inspección de tubos transportadores de gas y petróleo.

34. MONOFLO NOV S.A.I.C.: es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, siendo su principal actividad la fabricación de bombas a tornillo y a embolo buzo.

35. NATIONAL OILWELL VARCO DE ARGENTINA S.A.: es una firma constituida bajo la normativa de la República Argentina, la misma tiene por actividad la venta de equipos y componentes utilizados para operaciones de perforación en la industria del petróleo y del gas, prestación de servicios en yacimientos petrolíferos y en la cadena de suministro.

36. NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A.: es una compañía creada bajo las leyes de la República Argentina que tiene por actividad principal la producción y comercialización de bombas a embolo buzo y bombas a pistón, válvulas de seguridad, amortiguadores de pulsación y repuestos.

37. NOV DOWNHOLE (Sucursal Argentina): Es la sucursal Argentina de la firma NOV DOWNHOLE ARGENTINA, LLC la cual a su vez, es subsidiaria de GRANT PRIDECO INC., controlada totalmente por NOV. La firma NOV DOWHOLE (Sucursal Argentina) tiene por actividad la comercialización de equipamiento relativo a la industria minera, de petróleo y de gas.

503

38. BLACK MAX S.A. es una sociedad sin actividad y no registra ingresos desde el año 2008, actualmente no desarrolla actividad alguna en Argentina.

39. R&M es una compañía que fabrica y comercializa, de manera global, equipamiento y sistemas para las industrias farmacéuticas, de energía, químicos especiales y tratamiento de agua y de agua residual. Específicamente, la compañía provee productos y servicios para los mercados aguas arriba de petróleo y de gas, junto con una cartera de procesos industriales y productos de control de flujos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 511

40. R&M está activa mundialmente, con operaciones en al menos 15 países, con ingresos provenientes de más de 70. En Argentina, R&M esta activa a través de R&M ENERGY SYSTEMS DE ARGENTINA S.A., la cual se dedica a la fabricación, reparación, importación, exportación, venta y leasing de equipamiento, máquinas y herramientas relativas a las actividades llevadas adelante en yacimientos petroleros.

41. NOV y R&M proveen productos para la industria del petróleo y del gas, y las superposiciones establecidas en el presente se relacionan básicamente a esa industria. Sus consumidores varían desde contratistas perforadores, compañías exploradoras y productoras y compañías prestadoras de servicios petroleros. La demanda de los productos en superposición depende, principalmente, del nivel de actividad en la industria de petróleo y de gas, y en particular, en la voluntad de los operadores de estas industrias de realizar inversiones de capital para explorar y para producir petróleo y gas natural.

42. Por consiguiente y como consecuencia de la operación en marras, y en función de la información aportada en el presente expediente, NOV logrará un fortalecimiento de su posición en la comercialización de las siguientes seis categorías de productos:

a. Bombas de cavidad progresiva para aplicaciones industriales ("PCP Industrial")

b. Bombas de cavidad progresiva para levantamiento artificial ("PCP para levantamiento artificial")

c. Fuentes de energía (rotores y estatores) ("Fuentes de Energía")

d. Preventores de reventones para superficie terrestre/offshore ("BOPs")

e. Equipos de control de presión (válvulas, bobinas y colectores) ("PCE")

f. Componentes de equipos de Wellhead (cabeza de pozo) y Frac.

ROY-001
1503

IV.2 MERCADOS RELEVANTES DEL PRODUCTO

43. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos") aprobados por la Resolución N° 164/2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALN ... RELLI
Dir... Desp...cho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 512

CONSUMIDOR, establecen que "existe una relación horizontal entre empresas cuando ellas actúan en un mismo mercado como oferentes o demandantes de bienes o servicios sustitutos. En cambio, nos encontramos frente a una relación vertical entre empresas cuando éstas actúan en distintas etapas de la producción o prestación de un mismo bien o servicio".

44. Tal como lo establecen los Lineamientos, a los efectos de establecer si una concentración limita o restringe la competencia con perjuicio para el interés económico general, es preciso delimitar el mercado relevante que se verá afectado por la operación, tanto en la dimensión producto como en la dimensión geográfica.

45. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Non transitory Increase in Price"). Respecto a la dimensión del producto, el test SSNIP define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio.

46. Referido al mercado geográfico, el test se define de la misma forma que el mercado de producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta[6].

Mercado de producto.

47. Dadas las actividades de las partes intervinientes en la presente operación y las relaciones de naturaleza horizontal identificadas es necesario definir los mercados para el análisis de efectos de la operación.

PROY-C...
1503

PCP Industrial

48. Un PCP es un tipo de bomba de desplazamiento positivo, basado en el principio de cavidad progresiva. Los elementos básicos de un PCP son: 1) un estator un elemento exterior de la bomba, que básicamente es un tubo con un revestimiento

[6] El aumento de precios considerado va del 5% al 10%.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALE... PELLI

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

POLIO N° 513

interior formado de elastómeno, y 2) un rotor – "un tornillo" de acero molido que se encuentra en el interior, que gira excéntricamente dentro del estator cuando es accionado por alguna fuente de alimentación, típicamente un motor eléctrico. Un PCP transporta fluidos a través del estator, en secuencias de pequeñas cavidades, a medida que el rotor gira.

A continuación se presentan algunas imagenes de un PCP industrial:

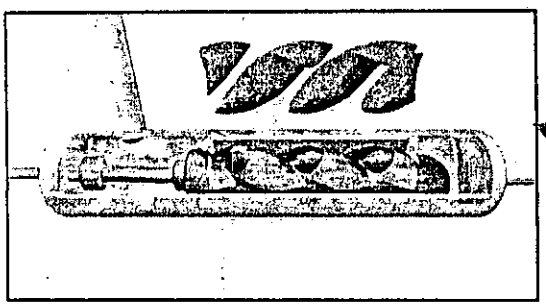

Vista seccional de un PCP

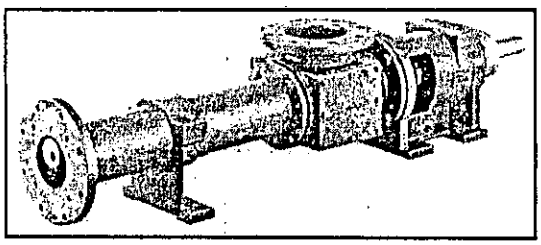

PCP industrial en una aplicación de conducto de transferencia

49. Tanto NOV como R&M proveen PCP para aplicaciones industriales, tales como el desagüe de minas de carbón, tratamiento de aguas residuales municipales, procesamiento de químicos, procesamiento de comidas y bebidas, etc. Las instalaciones de NOV, donde se fabrica el PCP industrial, están localizadas en los Estados Unidos, Reino Unido y Argentina, mientras que las fábricas de R&M están ubicadas en los Estados Unidos, Reino Unido y en China.

ROY-001
1503

PCP para levantamiento artificial

50. Los sistemas de bombas de cavidad progresiva son algunos de los tantos métodos utilizados para incrementar la producción en pozos de petróleo, en donde la presión de la formación no es lo suficientemente fuerte como para que el petróleo fluya naturalmente desde el fondo del pozo a la superficie en una velocidad aceptable.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 514

Mientras que los PCP para levantamiento artificial no son intercambiables con los PCP para aplicaciones industriales, ambos se basan en la misma tecnología y métodos de fabricación.

51. A continuación se presentan algunas imágenes de un PCP usado para levantamiento artificial:

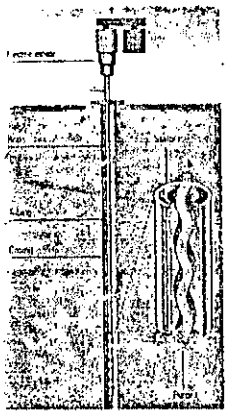

Aplicación PCP para elevación artificial

52. NOV fabrica y vende PCP para levantamiento artificial en Argentina. R&M importa sus PCPs desde los Estados Unidos para su posterior venta en Argentina a través de sus instalaciones de venta. Las instalaciones de NOV, donde se fabrica el PCP para levantamiento artificial, están localizadas en el Reino Unido, Argentina y Canadá, mientras que las fábricas de R&M están ubicadas en los Estados Unidos, Reino Unido y en China.

Fuentes de Energía

ROY-001
1503

53. NOV y R&M se superponen en el segmento de fuentes de energía, el cual es un componente utilizado en la etapa de ensamblaje de un motor de lodo (mud motor). Un motor de lodo es un tipo de motor de perforación de pozo, que es usado principalmente para realizar perforaciones direccionales, haciendo rotar y girar la troca. Una fuente de energía es esencialmente el "motor" de un motor de lodo.

54. Cuando se perfora fluido – también conocido como lodo – se bombea hacia abajo el taladro y a través de una fuente de energía de alta presión, la energía hidráulica del fluido que fluye hace girar el rotor para hacer girar la broca. Una fuente

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

de energía utiliza la misma tecnología y diseño de una bomba de cavidad progresiva, es decir, un rotor y un estator. Nótese que, mientras un motor de lodo tiene 3 componentes básicos – (1) una fuente de energía, (2) ensamblaje y (3) transmisión – la única superposición entre las Partes se encuentra en el segmento de fuente de energía. Tanto NOV como R&M fabrican y reconstruyen fuente de energía.

55. A continuación se presentan algunas imágenes seccionales de una fuente de energía:

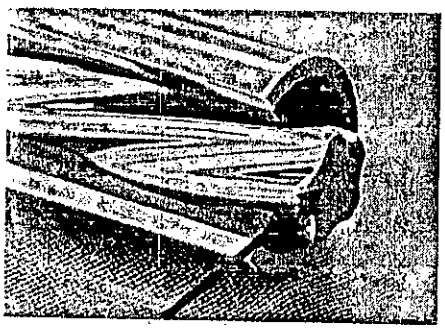

Rotor

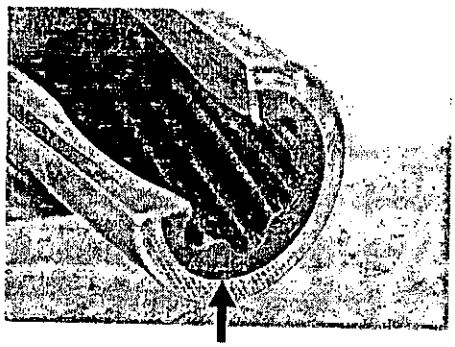

Estator

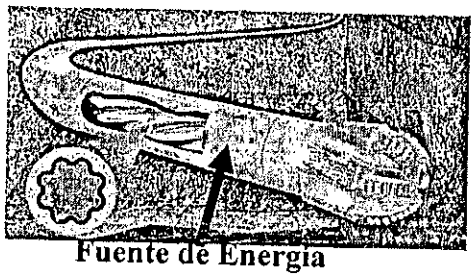

Fuente de Energía

56. Mientras que las fuentes de energía y los PCP industriales difieren en ciertos puntos y no siendo intercambiables, ambos incorporan las mismas teorías de ingeniería y diseño, así como también comparten algunos procesos de fabricación y tecnología (rotor y estator). Los motores de lodo y las fuentes de energía fueron elaboradas por primera vez a finales de los años 50, y fueron comercializados en los años setenta para uso de aplicaciones de perforación direccional. En virtud de las similitudes existentes entre las fuente de energía y el PCP para aplicaciones industriales, en los últimos años los fabricantes de PCP industriales han expandido su producción hacia el segmento de fuente de energía.

ROY-03
1503

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALA... RELLI
Director Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO
Nº 516

57. Las instalaciones de NOV, donde se fabrican y se reconstruyen/re-alinean las fuente de energía están localizadas en Estados Unidos, Reino Unido y Singapur, mientras que las fábricas de R&M están ubicadas en los Estados Unidos de Norteamérica.

Preventores de reventones de superficie terrestre/offshore ("BOPs")

58. Tanto NOV como R&M fabrican preventores de reventones de superficie terrestre/offshore. Sin embargo, las Partes han realizado muy pocas ventas de dichos productos en Argentina en los últimos tres años.

59. Las BOPs son válvulas de seguridad de alta presión utilizadas durante las operaciones de perforación para contener y para "cerrar" un pozo en caso de emergencia. Hay dos tipos principales de BOPs: (1) BOPs ram, y (2) BOPs anulares o esféricos. Un BOP ram contiene componentes de sellado "ram" en ambos lados del cuerpo de un BOP que lo cierra, cuando se activa, para sellar un pozo. Un BOP anular (o esférico) contiene un elemento de sellado similar a una rosquilla de caucho, que mecánicamente se exprime hacia adentro para sellar ya sea un tubo o un pozo abierto.

60. Los BOPs son típicamente usados en "conjunto", y generalmente incluyen uno o mas BOPs ram, con un BOP anular montado arriba. Si un sensor de presión de pozo detecta un "golpe" (un aumento inesperado de presión) el BOP anular se activa primero, con el BOP ram actuando como soporte, en el supuesto caso que el BOP anular no pueda controlar el aumento de presión. A continuación se presentan algunas imágenes de un BOP para superficie terrestre/offshore.

503

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 514

61. Las instalaciones donde NOV fabrica los BOPs están ubicadas en los Estados Unidos y en México, mientras que R&M tiene sus fábricas en los Estados Unidos y Canadá.

Equipos de control de presión (válvulas, bobinas y colectores)

62. Los equipos de control de presión consisten en válvulas, bobinas (un tipo de válvula) y colectores (un grupo de válvulas, bobinas, y tuberías usadas para controlar y direccionar fluidos) usados en aplicaciones en los pozos. Las válvulas y las bobinas son dispositivos usados para controlar la velocidad del flujo de los fluidos o la presión del sistema aguas abajo (downstream). Las válvulas y las bobinas están disponibles en una gran cantidad de configuraciones para los distintos modos de operación, fija o ajustable. Un colector es un ensamblaje de tuberías, bobinas y líneas de flujo, utilizado para el control, distribución y monitoreo de flujo de fluidos. Sirve como punto de recogida del petróleo y del gas de los pozos, antes de ser enviados a otros equipos.

PROY-001
1503

63. Tanto NOV como R&M ofrecen varios tipos de equipamiento de control de presión. Las instalaciones en donde NOV fabrica este tipo de equipamiento están ubicadas en Estados Unidos y en el Reino Unido, mientras que las de R&M están ubicadas en los Estados Unidos de Norteamérica.

Componentes de equipos de cabeza de pozo (Wellhead) y Frac

64. Una cabeza de pozo (wellhead) es el componente que se encuentra en la superficie de un pozo de petróleo o gas, que provee la interface estructural,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
COPIA
ALM... TRELLI
Dirección ... cho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO
Nº 518

contenedora de presión, para el equipo de perforación y de producción. El propósito principal de una cabeza de pozo es proporcionar el punto de suspensión y el sellado de presión para los cables, que se extienden desde la parte inferior de las secciones a los equipos de control de presión que se encuentran en la superficie.

65. Los componentes de equipos Frac incluyen válvulas, colectores y equipos de flujo de retorno utilizados en operaciones de fractura hidráulica ("fracing"), que se realiza para conectar el equipo de bombas de presión a un pozo.

66. Los componentes de equipos de Wellhead y Frac de NOV y R&M vendidos en la República Argentina son producidos en sus fábricas ubicadas en los Estados Unidos.

Mercado geográfico relevante.

67. A efectos de determinar la dimensión geográfica de los mercados de producto definidos precedentemente, se estima pertinente tomar en consideración el grado en que la demanda en Argentina de tales productos es abastecida desde el exterior mediante importaciones.

68. Por ejemplo, en relación a PCP Industrial, se estima que aproximadamente entre 60% al 70% del total de las ventas en Argentina para los años 2010-2012 fueron importadas.

69. Asimismo, considerando las ventas de PCP para levantamiento artificial en Argentina se estima que el 95% de las mismas, para el periodo 2010-2012, fueron importadas.

70. Con respecto a las ventas de Fuentes de Energía en Argentina, las importaciones representaban el 100% de las mismas en relación a dicho producto en Argentina para los años 2010-2012, derivado de que ni las empresas involucradas, ni sus competidoras producen en Argentina.

ROY-S01
503

71. En síntesis, podemos concluir que más del 60% de las ventas totales en Argentina de todos los productos superpuestos entre NOV y R&M son importados.

72. Sin embargo y considerando que es necesario definir el mercado geográfico lo más restrictivo posible, teniendo como lógica subyacente que si no produce efectos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 519
44

en dicho mercado, en mercados más amplios tampoco lo hará, el alcance geográfico en las presentes actuaciones se considera al menos nacional.

IV. 3 LOS EFECTOS DE LA CONCENTRACIÓN SOBRE EL MERCADO

73. Tal como fuera establecido existe un solapamiento en la comercialización de sólo 6 categorías de productos entre las empresas NOV y R&M, en donde los mismos representan una mínima parte de,los ingresos de ambas empresas.

74. A modo de ejemplo, menos del 3% (aproximadamente $10,4 millones) de los ingresos combinados de las partes en Argentina (en los últimos 3 años) fueron generados en virtud de los productos superpuestos.

75. Ninguna de las superposiciones resultan significativas, de hecho, para las tres categorías (fuentes de energía, PCE y componentes de equipos de wellhead y frac) el total de ingresos combinados para los últimos tres años resulta menor a $1,1 millones.

	OEM BOPs de superficie	Fuentes de energía	PCP Industrial	PCP de levantamiento artificial	PCE	Componentes de equipos de Wellhead & Frac	Total
NOV 2009 / R&M Ej. Fiscal 2010	$1.205.000					$118.000	$1.323.000
NOV 2010 / R&M Ej. Fiscal 2011	$682.000	$229.000	$1.198.000	$1.685.000	$146.000	$205.000	$4.145.000
NOV 2011 / R&M Ej. Fiscal 2012	$0	$531.000	$990.000	$2.642.000		$786.000	$4.949.000
TOTAL	$1.887.000	$760.000	$2.188.000	$4.327.000	$146.000	$1.109.000	$10.417.000

Fuente: Información enviada por las partes.

NOY-001
503

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
AL... Dirección ... Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 560

76. Asimismo, a continuación se establece un cuadro que contiene las ventas de los Productos Superpuestos (en dólares) para cada una de las partes en Argentina, en los últimos tres años:

	OEM BOPs de superficie		Fuentes de energía		PCP Industrial		PCP Artificial		PCE		Componentes de equipos de Wellhead & Frac	
	NOV	R&M	NOV	R&M	NOV	R&M	NOV	R&M	NOV	R&M	NOV	R&M
NOV 2009 / R&M ej. fiscal2010	$856.000	$349.000	$0	$172.000	$972.000	$0	$0	$387.000	$0	$141.000	$33.000	$85.000
NOV 2010 / R&M ej. fiscal2011	$442.000	$340.000	$20.000	$209.000	$1.194.000	$4.000	$211.000	$1.474.000	$4.000	$142.000	$149.000	$56.000
NOV 2011 / R&M ej. fiscal2012	$0	$0	$105.000	$426.000	$986.000	$4.000	$31.000	$2.611.000	$0.	$113.000	$439.000	$347.000

Fuente: Información enviada por las partes.

77. Considerando por ejemplo los PCP industrial, la participación combinada de las Partes en relación a ventas en Argentina fue inferior en promedio al 4% durante los últimos tres años. Además, ya que la participación estimada de R&M en Argentina ha sido casi inexistente (menos de 1%), la operación bajo análisis sólo importará un incremento mínimo en la participación de NOV sobre las ventas totales.

78. Respecto de los PCP para levantamiento artificial, la participación conjunta es mínima y menor al 4% del mercado según surge de la información presentada. Asimismo, cabe destacar que la participación de NOV en dicho mercado fue casi inexistente por lo que la presente operación prácticamente no altera las condiciones preponderantes con anterioridad a la operación.

ROY-001
503

79. A los mismos resultados arribamos cuando analizamos las restantes categorías de productos, ya que las ventas combinadas en el mercado argentino son mínimas y las empresas se desarrollan en ambientes competitivos con muchas empresas participantes.

80. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta el análisis precedente, no se encontraron elementos que indiquen que la presente operación permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia en los mercados involucrados, de modo que pueda resultar perjudicial para el interés económico general.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 521

44

V. CLÁUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

81. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

82. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

83. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al Señor SECRETARIO COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición del 100% del capital accionario de ROBBINS & MYERS INC. por parte de la firma NATIONAL OILWELLS VARCO, INC. todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
1503

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º

Dr. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA